

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Acción Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales notificar que pedirá adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 7978

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Febrero)

Núm. 438

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Perelló Planas ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «El Delirio» en el paraje nombrado *Son Paleyas* propiedad de D.^a Isabel Cifre Buñola del término municipal de María de la Salud haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del portal principal de la caseta *Son Roig*, propiedad de D.^a Catalina Fortuñy.

A partir de él se medirán en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.^a; estaca; desde ésta y en dirección E. 400 y se colocará la 2.^a; desde ésta y en dirección S., 500 y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección O., 600 y se colocará la 4.^a; desde ésta y en dirección N. 500 y colocará la 5.^a; y de ésta se medirán 200 metros al E. donde se encontrará la 1.^a estaca, quedando el perímetro cerrado.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 433

MINAS.—Por cuanto D. Pablo Capó Fornés ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Pablo» en el paraje nombrado *Son Burguet* propio de Bartolomé Alomar Cladera del término municipal de Llubí haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. O. de la dicha finca *Son Burguet*.

A partir de él se medirán en dirección N. 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección E. 300 y se colocará la 2.^a; desde ésta y en dirección S. 400 y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección O. 500 y se colocará la 4.^a; desde ésta y en dirección N. 400 y se colocará la 5.^a; y a los 200 metros en dirección E. de esta última se encontrará la 1.^a estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende

las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.^o de Febrero de 1918

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 434

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Alomar Cladera ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Rita» en el paraje nombrado *Son Bordils* propiedad de D. Jorge Frontera Darder del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la era existente en la expresada finca *Son Bordils* punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E., 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección S. 600 y se colocará la 2.^a; desde ésta, y en dirección O. 600 y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección N. 600 y se colocará la 4.^a y a los 400 metros en dirección E. de esta última, se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.^o de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 439

MINAS.—Por cuanto D. Andrés Morrell Verd ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Catalina» en el paraje nombrado *Ca'n Chuya* lindante con tierras de Lorenzo Ferrer, de D.^a Catalina Verd y de D. Domingo Alcina del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina S. de la pared que separa la finca *Ca'n Chuya* con la de D. Domingo Alcina.

A partir de él se medirán, en dirección O., 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, y en dirección N. 400 y se colocará la 2.^a; desde ésta, y en dirección E. 600 y se colocará la 3.^a; desde ésta, y en dirección S. 400 y se colocará la 4.^a; desde ésta, y en dirección O. 500 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.^o de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 440

MINAS.—Por cuanto D. Mariano Morrell Verd ha presentado una solicitud de Registro de veintisiete pertenencias de mineral lignito con el título de «Minerva» en el paraje nombrado *S'Olivá de Ca'n Ripoll* propiedad de doña Catalina Verd del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la puerta principal de la casa que ocupa el colono de la citada finca *S'Olivá de Ca'n Ripoll*.

A partir de él se medirán, en dirección S. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, y en dirección O. 100 y se colocará la 2.^a; desde ésta, y en dirección N. 300 y se colocará la 3.^a; desde ésta, y en dirección O. 100 y se colocará la 4.^a; desde ésta, y en dirección N. 100 y se colocará la 5.^a; desde ésta, y en dirección E. 100 y se colocará la 6.^a; desde ésta, y en dirección N. 300 y se colocará la 7.^a; desde ésta, y en dirección E. 400 y se colocará la 8.^a; desde ésta, y en dirección S. 200 y se colocará la 9.^a; desde ésta, y en dirección E. 100 y se colocará la 10.^a; desde ésta, y en dirección S. 100 y se colocará la 11.^a; desde ésta, y en dirección O. 100 y se colocará la 12.^a; desde ésta, y en dirección S. 100 y se colocará la 13.^a; desde ésta, y en dirección O. 100 y se colocará la 14.^a; desde ésta, y en dirección S. 300 y se colocará la 15.^a; y a los 200 metros de ésta, y en dirección O. se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintisiete pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.^o de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 441

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Perelló Mateu ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «La Payesa» en el paraje nombrado *Son Vey* propiedad de D. Gabriel Alomar Prim lindante con *La Clede*, con establecedores y con *Son Prim Nou* del término municipal de Llubí haciendo la siguiente designación:

no municipal de Llubí haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el pozo que existe en dicho predio *Son Prim Vey*, destinado a abrevadero.

A partir de él se medirán, en dirección N., 400 metros colocando la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección E., 200 poniendo la 2.^a; desde ésta, en dirección S., 600 poniendo la 3.^a; desde ésta en dirección O., 200 poniendo la 4.^a; y a los 600 metros en dirección N., se encontrará la 1.^a estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las doce pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.^o de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 480

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Matas Fornés ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Sant Jordi» en el paraje nombrado *Sort de Son Jordi* del término municipal de Costix haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la caseta de *Sort de Son Jordi* propiedad de Miguel Martorell y Vives, a partir de la esquina Norte.

A partir de él se medirán, 200 metros al N., y se pondrá la 1.^a estaca; 500 al O., y se pondrá la 2.^a; 600 al S., y se pondrá la 3.^a; 600 al E., y se colocará la 4.^a; 600 al N., y se colocará la 5.^a y a los 100 metros al O., se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Las distancias enumeradas se entienden como unas a continuación de otras. Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 481

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Pizá y Cañellas ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «La Jaimina» en el paraje nombrado *El Rafal* propiedad de Miguel Moyá y Rotger lindante al N., con tierras de Antonio Cerdá al E., con las de Antonio Pizá, al S., con las de Gabriel Cerdá y al

O. con las de José Bover del término municipal de Marratxi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina E. de la casita existente en la finca *El Rafal* propiedad de D. Pedro Bestard.

A partir de él se medirán en dirección E. 250 metros y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 2.^a; desde ésta, en dirección O. 500 y se colocará la 3.^a; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 4.^a; y desde éste punto hasta encontrar el de partida, se medirán 250 y se colocará la quinta.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 482

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Roselló y Ferrer ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Isabel» en el paraje nombrado *Son Oladera* y parcela propiedad de Jaime Roselló y Fiol, lindante con tierra de Bartolomé Vallespir, con camino vecinal y con tierra de Sebastián Barceló del término municipal de Manacor, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el pozo que existe en dicha finca.

A partir de él se medirán en dirección N. 250 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 2.^a; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 3.^a; desde ésta, en dirección O. 400 y se colocará la 4.^a; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 5.^a; y á los 200 metros en dirección E. se encontrará la 1.^a estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 483

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Homar Salom ha presentado una solicitud de Registro de sesenta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Salud» en el paraje nombrado *Son Garau* del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el ángulo N. de la fachada de la casita de dicha finca.

A partir de él se medirán en dirección N. 200 metros colocándose la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección E. 300 y se colocará la 2.^a; desde ésta, en dirección S. 600 y se colocará la 3.^a; desde ésta, en dirección O. 1000 y se colocará la 4.^a; desde ésta, en dirección N. 600 y se colocará la 5.^a y á los 700 metros de ésta en dirección E. se hallará la 1.^a estaca, quedando así cerrado un polígono, de las sesenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

SECCION DE LA GACETA

PRESENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias hablan de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente, la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por atender á cuestiones de momento y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tenerse presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones difficilísimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

Y si á esto se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales si no cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y ante sí las salidas de mantenimientos y primeras materias—especialmente de carbón—, sin detenerse á meditar los quebrantos que podrían ocasionar á las restantes provincias á que se desabastecía se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de poner coto á tales anomalías que, de no estarse, llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo oxigen, tiene, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Alhucemas

REAL DECRETO

De acuerdo con M. Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á subsistencias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.^o En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan, creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.^o En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.^o Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando enienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.^o Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Garcia Prieto

(Gaceta 9 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en 5 de Diciembre último, remitiendo, para conocimiento y efectos de este Ministerio, copia de la solicitud que al gobierno eleva la Confederación Patronal Española, expresando las insuperables dificultades que embarazan el normal desenvolvimiento de las diferentes industrias de la construcción, y rogando, para evitar los perjuicios que se originan, que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 29 de Abril del año pasado y su aplicación, con las debidas modificaciones, á las materias á que se refiere dicha exposición:

Resultando que en este documento se manifiesta la gravedad del problema planteado desde 1916 por los aumentos de precio que han adquirido materias tan importantes como los hierros, hoja de lata, cristales, cinc y plomos, en proporciones que oscilan entre el 40 y el 300 por 100 de los que tenían antes de la guerra:

Resultando que la historia legislativa de ese asunto se encuentra en las diferentes disposiciones dictadas á partir de la Real orden de 15 de Marzo de 1916, y son: la citada Real orden, creando una Comisión para adoptar medidas

relacionadas con la venta y exportación de hierros y aceros sin manufacturar, creando además una Comisión informativa referente á los precios de venta, reglamentación, restricción, gravamen ó prohibición en las exportaciones; la Real orden de 14 de Mayo del mismo año, dictada por el Ministerio de Hacienda, prohibiendo la exportación de la chatarra y limitando la de los demás productos de las fábricas de hierro y acero en aquellas cantidades que permita el abastecimiento del mercado interior, estableciendo reglas para determinar los precios máximos, con facultad de fijarlos en una Comisión dependiente del Ministerio de Fomento.

Las Reales órdenes de 19 y 22 de Mayo del propio año encargando á la Dirección General, de Comercio, Industria y Trabajo el cumplimiento de las anteriores disposiciones y nombrando la Junta encargada de aplicarlas en lo referente á este ramo de la Administración pública; la Real orden de 27 de Julio del mismo año 1916, dirigida por el Ministerio de Fomento al de Hacienda manifestando la organización en la Dirección de Comercio del Registro de pedidos á las industrias siderúrgicas y metalúrgicas que determina la Real orden de 14 de Mayo; que el tiempo de función de dicho Registro ha evidenciado la existencia de un grande atraso en atender y servir los pedidos, no sólo no justificado, si no que ni disculpado en la mayor parte de los casos, por lo cual parece llegado el caso de establecer las sanciones de aquella repetida disposición, puesto que sólo autorizaba la exportación de los artículos de referencia en tanto estuviese abastecido el mercado nacional; y como pudiera ser injusta una disposición de carácter general suspendiendo la exportación, ya que no todos los fabricantes desatendieron los pedidos del interior ante el mayor beneficio de las exportaciones, parecía indicado que dicha exportación se condicionara mediante permisos especiales que se concediesen en cada caso concreto, en relación con lo que resultase del referido Registro de pedidos, para lo cual deberían ponerse de acuerdo las Direcciones de Comercio y de Aduanas ó trasladar á esta última dicho Registro que la Comisión encargada para la fijación de precios máximos tropezó con grandes dificultades, ya que en las opuestas tendencias que la integraban fué preciso contrastar todos los datos y elementos de juicio, siendo innumerables los artículos á que habria de referirse la tasa si habia de comprender á cuantos son objeto de exportación.

Que aun en el caso contrario ú habiendo fijado los precios máximos, nada se hubiera conseguido si los pedidos no habian de servirse ni al precio fijado ni á ningún otro y si sólo cuando los fabricantes tuvieran á bien hacerlo, por lo cual se consideraba de gran conveniencia y positiva eficacia la medida de otorgar los permisos de exportación según se cumpliera ó no por los fabricantes el surtido del mercado nacional, siendo el mejor procedimiento para llevarlo á la práctica el que mediante examen del Registro de pedidos realizado por los Directores de Comercio y Aduanas, se concedieran ó denegaran los repetidos permisos de exportación; y, por último, la Real orden de 29 de Abril de 1917, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se determina:

1.^o Que á partir de su publicación, quede prohibida con carácter temporal la exportación de los productos comprendidos en la clase segunda, grupo segundo, partidas 54 á 66 (ambas inclusive) del vigente Arancel de Aduanas.

2.^o Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Hacienda, podrá conceder en casos y por razones excepcionales la exportación de algunos de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando, además, la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

3.^o Que se interesase del señor Mi-

nistro de Fomento que por los elementos técnicos a sus órdenes se intervenga la fabricación de los productos de que se trata, á fin de llegar á la determinación de los precios reguladores para cada uno de ellos y su distribución en armonía con las necesidades del mercado interior, y

4.º Que mientras dicho trabajo no se realice, se entienda establecido, como tipo máximo, el precio que todos y cada uno de los artículos afectados por dicha Real orden tuvieron en el momento de su fecha, sin que pueda en ningún caso ser aumentado sin autorización expresa del Gobierno.

Aprueba esta citada Real orden que del examen de los antecedentes del Registro de pedidos y de las reclamaciones constantes presentadas ante el Gobierno, no se hallaba surtido el mercado interior de los productos de que se trata, y que los considerables retrasos con que se sirven dichos pedidos hacían realmente de difícil práctica la ejecución de toda obra en plazos normales; que no pudo cumplir su cometido la Junta creada para la fijación de precios máximos de venta á causa de diferencias irreductibles en la valoración de las primeras materias llegando la representación de los productores de lingote á renunciar sus puestos en la Junta y recabar su libertad de acción para elevar los precios; y consideraba que el tiempo transcurrido ha venido á agravar la situación creada por la carestía de los productos siderúrgicos y la irregularidad con que los pedidos eran servidos al mercado y que para regularle se imponía, ineludiblemente, prohibir la exportación de dichos productos con las excepciones que dicha soberana disposición contiene; y, por último, que habiendo fracasado los trabajos de la citada Junta, había de realizarse la fijación de precios por órganos de la Administración, dependientes del Ministro de Fomento:

Resultando que con el propósito de recabar de los Poderes públicos medidas urgentes que tiendan á remediar la crisis por que atraviesa el ramo de construcción en España, la confederación Patronal organizo una asamblea, cuyo resultado ha sido la Memoria elevada á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Considerando que el rápido encarecimiento de las materias de construcción, y principalmente de los hierros, metales, cristalería, maderas y cemento, ha producido, indudablemente, un retraimiento del capital, con perjuicio de las clases directrices y obreras de este ramo de la riqueza pública:

Considerando que la acción tutelar del Estado no puede en modo alguno omitirse, dando origen á los conflictos para los elementos patronales y obreros, produciendo estados de anormalidad, ya que se debe llegar á un medio de concordia que evite posibles males para todos, con tanto más motivo y legitimidad de facultades cuanto que sobre haber sido acotadas, aunque no cumplidas, las anteriores disposiciones, se basan en la potestad extraordinaria que al Poder público otorga la ley de Subsistencias, á la cual precede muy señaladamente en su artículo 3.º cuanto se refiere á los elementos de construcción, incluyéndolos entre las primeras materias que regula, y equiparándolas con los productos alimenticios y combustibles:

Considerando que la gravedad del problema, no desconocida por los Poderes Públicos, reclama una solución rápida que venga en lo posible á remediar las divergencias existentes entre productores y consumidores, problema agudizado en las actuales circunstancias, y que constantemente ha sido motivo de preocupación en todas las Naciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que afecta y compete á este Ministerio, lo siguiente:

1.º Para interesar el cumplimiento y hacer efectivas las disposiciones vigentes sobre precios, ventas y exportaciones de los materiales de construcción

y fijar los que les corresponda en la actualidad, se crea una Junta revisora, que actuará en Ministerio de Fomento y podrá entablar con los demás Departamentos la relación que corresponda á los demás fines de su creación.

2.º Esta Junta estará constituida por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente, y como Vocales un Arquitecto, en representación de la Sociedad de Arquitectos españoles; un representante de la Federación patronal, un Vocal obrero, un Ingeniero de minas designado por este Ministerio, y otro Ingeniero industrial, que lo será el asesor de la Sección de Industrias de la Dirección citada.

Se destinará para cada caso, como Vocal asesor, igualmente, un Representante de cada una de las Industrias productoras del material á que haya de afectar la disposición que se dice y determinación del precio de tasa.

En defecto del Director presidirá el funcionario administrativo de mayor categoría oficial determinada por el haber. El Director designará como Secretario, sin voto, á un funcionario de la Dirección.

3.º Serán funciones de la Junta de referencia:

a) La regulación del precio de venta de los materiales de construcción, entendiéndose como tales á estos efectos los productos siderúrgicos, los metales, hoja de lata, las maderas, albayalde, pinturas, aguarrás, aceite de linaza, coque, cristales, cementos y aquellos otros que la propia Junta estime deben comprenderse en tal concepto.

b) La información sobre las peticiones de exportación que por particulares ó empresas se presenten al Gobierno relacionadas con dichos materiales.

c) El conocimiento del estado de suministros en la industria nacional, sirviéndose al efecto del Registro de pedidos afecto á este Ministerio.

d) La revisión de los contratos existentes sobre venta de los repetidos productos para determinar se se ajustan á las condiciones de la vigente legislación.

e) La fijación del precio máximo de venta de los materiales de construcción, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la constitución de la Junta, que será dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta Real orden.

4.º En el caso de que algunas de las partes integrantes de la Junta llegara á renunciar su puesto en ella, continuará ésta su función moderadora, dando cuenta al Gobierno de la decisión adoptada para la determinación de las medidas que fuera conveniente establecer.

5.º El retraso en el servicio de pedidos para el abastecimiento del mercado interior será objeto de una sanción que la Junta propondrá en la forma que estime más oportuna dentro de las Leyes vigentes.

6.º Se intervendrán por funcionarios técnicos nombrados por este Ministerio las fábricas productoras y el cumplimiento de los pedidos y contratos, salvando siempre la preferencia en el suministro destinado á servicios públicos ó medios de transporte nacional.

7.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de las que el Ministerio de Hacienda haya adoptado ó adopte para la efectividad de la Real orden de 29 de Abril de 1917 y precio máximo provisional en aquella fijado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 5 de Febrero de 1918.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 6 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 516

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Febrero y acordada por la Diputación en sesión celebrada el día 31 de Enero último

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.522'42
2.º	Servicios generales.	1.660'34
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	9.229'00
5.º	Instrucción pública.	13.996'47
6.º	Beneficencia.	48.468'98
7.º	Corrección pública.	3.291'66
8.º	Imprevistos.	1.250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	5.062'22
Total.		88.797'75

Palma 7 de Febrero de 1917.— El Presidente, Luis Alemany.— Por A. de la D. P.— Miguel Font, Secretario.

Núm. 389

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado Industrial.— Año 1918

Relacion de los Sres. Médicos-Crujanos que han obtenido Patente para poder ejercer su profesión en los pueblos que se expresan, durante el corriente año, lo que se publica á virtud de lo dispuesto, por el art.º 4.º del Real Decreto de 13 Agosto de 1894.

	Pesetas
D. Lorenzo Pons Marqués, Mahón.	74'16
« Joaquín Gómez Fontana, id.	74'16
« Pedro Mir Llabreres, id.	74'16
« José Pere Baluy, id.	74'16
« Bernardo M. Bustamant Orfila, id.	74'16
« Mateo Seguí Fedelian, id.	74'16
« Guillermo Pons Alcudia, id.	74'16
« Antonio Blach Escrivá, id.	74'16
« Suoragdo Méndez Guasch, id.	74'16
« Antonio Cardona Cardona, id.	74'16
« Rafael Llorente, id.	74'16
« Cristóbal Bannasar Artigues, Felanitx.	66'74
« Damian Ramón Vidal, id.	66'74
« Bartolomé Miguel Rosselló, id.	66'74
« Miguel Rigo Puig, id.	66'74
« Luis Ladaria Artigues, Manacor.	66'74
« Honorato Puerto Noguera, id.	66'74
« Francisco Nadal Guasp, id.	66'74
« Antonio Ferrer Auert, id.	66'74
« Jaime Perelló Trias, id.	66'74
« Juan Riera Pujol, Ibiza.	66'74
« Antonio Serra Guasch, id.	66'74
« José Costa Roig, id.	66'74
« Juan Villagomez, id.	66'74
« Pedro Ferrer Pujol, Andraitx.	59'33
« Baltasar Muner Juan, id.	59'33
« Jaime Bosch Oliver, id.	59'33
« Sebastián Blanes Sancho, Artá	59'33
« Guillermo Blanes Massanet, id.	59'33
« Rafael Blanes Sancho, id.	59'33
« Manuel Satoré Mendez, Ciudadela.	59'33
« Nicolás M. Conella Taltabul, id.	59'33
« Joaquín Comellas Monjo, id.	59'33
« Francisco Valdés Guzman, id.	59'33
« José Comellas Fulcasa, id.	59'33
« Pedro Hernández Sastre, id.	59'33
« Sebastián Amengual Palliser, Inca.	69'30
« Francisco Llabrés Torrens, id.	69'30

« Rogelio Figueras Crestas, id.	69'30
« Antonio Riera Bauzá, id.	69'30
« Miguel Llabrés Sañon, id.	69'30
« Mariano Roselló Masu, Lluchmayor	59'33
« Mateo Contestí Gamundi, id.	59'33
« Juan Barceló Duran, id.	59'33
« Gabriela Caldés Morjo, id.	59'33
« Adolfo Sagristá Llompard, id.	59'33
« Ramón Bosch Domingue, Pollensa.	59'33
« Guillermo Rotger Vives, id.	59'33
« Gabriel Sureda Cerda, id.	59'33
« Martín Vila Cerda, id.	59'33
« Miguel Bisbal Cifre, id.	59'33
« Pedro Ignacio Crespi Socias, La Puebla.	59'33
« Domingo Alomar Estades, id.	59'33
« Guillermo Torres Cladera, id.	59'33
« Jenaro Ferrer Vidal, Santa María.	59'33
« José Verd Sastre, id.	59'33
« Juan Escalas Vidal, Santanyí.	59'33
« Miguel Escalas Palmer, id.	59'33
« Juan Marqués Frontera, Sóller.	59'33
« Jaime Ant.º Mayol Busquet, id.	59'33
« Manuel Badia Bandia, id.	59'33
« Pedro Serra Cañellas, id.	59'33
« Vicente Romero Hernandez, id.	59'33
« Rafael Blanes Blanes, id.	59'33
« Antonio Valls Real, Alaró.	43'31
« Cristóbal Bordoy Salom, id.	43'31
« Francisco Rosselló Coll, id.	43'31
« Antonio Morey Antich, id.	43'31
« Francisco Vinent Serra, Alayor.	37'08
« Lorenzo Pons Pons, id.	37'08
« Jaime Pons Serra, id.	37'08
« Carlos de Torres Alonso, id.	37'08
« Bernardo Ques Capellá, Alcudia.	37'08
« Jaime Arrom Bibiloni, id.	37'08
« Pedro Moragues Balaguer, Algaida.	37'08
« Salvador Real Quintana, Binisalem.	37'08
« Bernardo Roca Gelabert, id.	37'08
« Juan Vesquesa Bannasar, Campanet.	37'08
« Juan Benavente Aranda, Campos.	37'08
« Damián Mesquida Garcias, id.	37'08
« Juan Moll Carrió, Capdepera.	74'16
« Mateo Fin Garau, Esporlas.	37'08
« Gabriel Calafell Nadal, id.	37'08
« Luis de Barcia Calero, Llubi.	37'08
« Miguel Fiol Mayol, id.	37'08
« Antonio Servera Roca Marratxi.	37'08
« Indalecio Hellin Misela, id.	37'08
« Juan Verger Ribas, Montuiri.	43'31
« Pedro J. Esteva Bannasar, Muro.	43'31
« Pedro Cerdó Carbonell, id.	43'31
« Gabriel Carró Pons, id.	43'31
« Jaime Oliver Noguera, Petra.	86'62
« Bernardino Solivellas Arbóna, San Juan.	43'31
« Sebastián Soler Matas, id.	43'31
« Bartolomé Ribas Borrás, Porreres.	37'08
« Juan Barceló Frau, id.	37'08
« Gregorio Barceló Sastre, id.	37'08
« Miguel Nebot Nebot, San Lorenzo.	37'08
« Antonio Verd Salvá, Saneellas.	37'08
« Juan Llabrés Campaner, id.	37'08
« Pedro Santandreu Planas, Santa Margarita.	43'31
« Simon Solivellas Mateu, Selva.	86'62
« Francisco Garcias Oliver, Sineu.	43'31
« Antonio Alomar Jaume, id.	43'31
« Gabriel Amengual Roig, id.	43'31
« Miguel Sureda Sureda, Son Servera.	37'08
« Ramón Vanrell Gomila, Bannabufar.	29'66
« José Sastre Gelabert, Buñola.	59'33

	Pesetas
Antonio Estarellas Pascual, id.	29'66
Juan Juaneda Vicens, Calviá	29'66
Jaime Nicolau Bonet, id.	29'66
Antonio Vives Mas, Deyá	29'69
Bernardo Palmer Perelló, Establimento	29'66
Gabriel Perelló Franch, Estallenchs.	29'66
José Andreu Orfila, Ferrerías.	29'66
Vicente Riera Ferrer, Formentera.	29'66
Manuel Feito Rosell, Lloseta.	34'65
Antonio Rosell Santoma, id.	34'65
Antonio S Monjo Buñola, María.	34'65
Miguel Juan Binimelis, Mercadal.	59'33
Francisco Camps Mercadal, id.	59'33
Bartolomé Bennassar Cabanellas, Paigpuñent.	59'33
Jaime Gomila Llofrin, San Luis.	59'33
Rafael Vidal Gelabert, Santa Eugenia.	29'66
José Gimenez Oliveros, Valldemosa.	29'66
Bartolomé Martorell Abraham, Villa-Carlos.	59'33
Guillermo Galmés Sastre, Villafranca.	34'65
Joaquín Porto Calmarí, Bugar.	29'66
Pascual Andreu Bergues, San Antonio Abad.	29'66

Núm. 514

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 14 del corriente á las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

LOTE ÚNICO

2 cajas marca «Clavileno» peso bruto 60 Ks. conteniendo 2 latas con cuarenta y ocho kilos gasolina á 1'00 peseta kilo 48'00 pesetas.

Importa la tasación cuarenta y ocho pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Otra: No será entregado el género al rematante, sin que previamente se conceda autorización para ello por el Excelentísimo Sr. Gobernador Ovil.

Palma 6 de Febrero de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 533

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Impuestos

De conformidad con el artículo 29 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales de 24 Enero de 1905 y su modificación consignada en el Real Decreto de 15 Noviembre de 1909, se anuncia que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado el pliego de condiciones para el arriendo, en pública subasta, de la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos en el Matadero, durante un año comprendido desde el día primero de Abril de mil novecientos diez y ocho, al treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve, ambos inclusive.

Palma nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde Presidente, Pedro Martínez Rosich.—P. A. del Ayunt.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 466

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Formado el padron de cédulas personales de este pueblo y actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Santa Mania 4 Febrero de 1918.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 527

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes á los cargos de Justicia Municipal de que se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE INCA

Lloseta.—Fiscal Municipal, D. Guillermo Santandreu Rigo, D. Jaime Capó Alcover y D. Miguel Bestard Capó. Pollensa.—Fiscal Municipal, D. Jaime Ign.º Martorell Llitra, D. Guillermo Rotger Vives y D. Juan Cifre Bennassar.

Palma 8 de Febrero de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Jaraiz

Núm. 509

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Mascaró de treinta y nueve años de edad, viuda, y vecina que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan y actualmente de ignorado paradero, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra ella en el sumario que se le sigue sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Mascaró, poniéndola si fuera habida á disposición de este Juzgado.

Palma treinta y uno Enero de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal,

Núm. 515

D. Gabriel Sureda Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día cuatro del actual, se saca á pública subasta por término de diez días que empezarán á contar el día diez y nueve del actual y terminarán el día primero de Marzo próximo venidero, cuyo remate se efectuará á las diez horas de dicho día de las fincas siguientes en los estrados de este Juzgado municipal.

Una pieza de tierra, labrantía sacana, situada en el término municipal de la ciudad de Alcudia llamada Con Soler de extensión de dos cuarterones, diez destres ó sean treinta y siete áreas, veinte y ocho centiáreas y linda al Norte; Sur; Este y Oeste con tierras de Margarita Vives; las de herederos de Juan Crespi; camino rural; y tierras de Catalina Ana Bisañez respectivamente; justipreciada en trescientas pesetas.

Urbana, un solar situado en el casco de esta población y punto llamado Camp den Campos, señalado dicho solar con el número nueve de la tercera crujía del plano, de cabida de noventa y seis metros cuadrados, en el cual se ha edificado una casa y corral marcada con el número diez y ocho de la calle de Binimelis del casco de esta población, la que consta de dos vertientes, planta baja y alta y linda por la derecha entrando ó sea al Este con la de herederos ó sucesores de Mateo Suau, por la izquierda ó sea al Oeste con la de Bartolomé Roca, por el fondo ó sea al Norte con la de Juan Torrandell y al frente ó sea al Sur con la indicada calle de Binimelis; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Propiedad dichos inmuebles de los herederos y sucesores del difunto Jaime

Rotger Cánaves y para hacer pago á los hermanos Jaime y Francisca Rotger Castañer de la cantidad de cincuenta pesetas importe de los intereses de mil pesetas; con mas las costas causadas y que se causen hasta un efectivo pago.

Todo lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en la indicada licitación, bajo las condiciones siguientes:

1.º El aloteo y censo caso que lo presten las referidas fincas serán de cargo de los compradores.

2.º Los títulos de propiedad de dichos inmuebles consisten en un expediente infrmación posesoria instruido ante el Juzgado municipal de la ciudad de Alcudia, de la finca Can Soler; y del indicado solar en una copia de la escritura pública del establecimiento del mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avaluo.

4.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad de dichos inmuebles, serán de cargo del comprador; pues así queda acordado en providencia antes citada recaída á solicitud de dichos hermanos Jaime y Francisca Rotger Castañer en juicio verbal civil siguen contra los demandados Francisca Rotger Torrens, Margarita y Antonia Rotger Castañer hermanas como herederas ó sucesores del difunto Jaime Rotger Cánaves.

Pollensa á cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 553

Segunda Subasta voluntaria

Día diez y seis del corriente mes á las once, en la notaría de D. Mateo Jaume, se venderá en pública subasta, la finca Se Valeta, del término municipal de Bin salem, con arreglo al pliego de condiciones, que estarán de manifiesto, en el despacho del citado notario.

Palma 11 Febrero de 1918.—Jaime Figuerola Martorell, tutor de Apolonia Pol y Figuerola.—Por Jaime Figuerola, Juan Jaume.

Núm. 453

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1916 y 1917

D. Miguel Mir Roselló, Agente Recaudador de las Zonas de Inca y Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen; por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, la providencia que á continuación se inserta:

«Providencia: En vista de la nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo en la finca sita en el término municipal de la villa de Muro y punto llamado Son Poquet que con fecha 27 Septiembre 1917 expidió esta Agencia Ejecutiva con arreglo á los artículos 75 y 143 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 contra el contribuyente, número del recibo 194 á nombre de D.ª Magdalena Boyeras Oloquell ha sido denegada la referida anotación de embargo, por resultar la finca inscrita á favor de tercer poseedor.

En cumplimiento al art. 145 letra E,

de la cita Instrucción, se requiere á los actuales poseedores del inmueble Don Francisco Sacarés Fornés para que en término de cinco días, solventen los débitos y si no lo hiciesen se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, para la declaración del primer grado de apremio; iniciándose con ello el procedimiento contra dichos responsables.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma primero Febrero de 1918.—El Agente Ejecutivo, Miguel Mir.

Núm. 477

CONTRIBUCION URBANA

1.º al 4.º trimestres de 1917

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por la que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 5 Febrero 1918 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p_o sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

Rafael María, Pedro Juan, Francisca, Salvador, Francisca Ana y Gaspar Segura Forteza, José, Miguel, Bernardo, Margarita y Luis Segura Bonnin, Francisca Segura Miró, Francisca Ana Segura Picó, y Agustina Pina Cortés, domicilios, calle Vidriera, números 18 y 20, importe 41'04 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 6 de Febrero de 1918.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 349

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 19 del corriente y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en los meses de Diciembre de 1916 y Enero de 1917.

Hasta el día 18 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 8 Febrero de 1918.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA